

Toluca de Lerdo, Estado de México, 26 de agosto de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el *quorum* legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. Por tanto, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución en esta Sesión Pública, son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista de asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional, y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

Señores secretarios, señores magistrados, perdón, pongo a su consideración el Orden del Día. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario licenciado Gerardo Suárez, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 124 del presente año, promovido por Cuauhtémoc Eduardo Sanabria Pérez, por su propio derecho, ostentándose como indígena otomí y con el carácter de jefe supremo de la comunidad indígena de San Mateo Atento, Estado de México, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, que confirmó la convocatoria para el reconocimiento de representante de la población indígena en el referido municipio.

En el proyecto, se propone declarar fundado y suficiente para revocar la sentencia impugnada, el agravio relativo a que el ayuntamiento carece de facultades para establecer requisitos en la convocatoria en esencia porque ha sido criterio reiterado que la elección corre a cargo de las comunidades indígenas, de conformidad con sus usos y costumbres, no así de la autoridad municipal, quien se debe limitar a reconocer dicha representación, por lo que el ayuntamiento no puede establecer un procedimiento electivo determinado, menos aún imponer requisitos de participación.

Sin embargo, en el caso, de la convocatoria impugnada se advierte que el órgano municipal impuso requisitos a candidatos, electores y se instauró como autoridad organizadora, conductora y calificadora de la elección, por lo que contrario a lo sostenido por el tribunal responsable la idoneidad o no de los referidos requisitos no podría servir de base para confirmarlos al carecer de sustento legal, ya que el ayuntamiento no tiene esas atribuciones.

En consecuencia, como se adelantó se propone revocar la sentencia impugnada, dejar sin efectos la convocatoria de 30 de mayo de 2019, así como todos los actos derivados de ella y ordenar al ayuntamiento de San Mateo Atenco la emisión de una nueva en los términos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Juan Carlos Silva, adelante, por favor. Tiene el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada Presidenta.

Anticipando que estoy de acuerdo con el proyecto, y sobre todo bajo la circunstancia de que a pesar de que es un ayuntamiento municipal, en donde no es la primera ocasión que se encuentran por esta cuestión ante nosotros, que esto también tiene que ver por la circunstancia de que tratándose de asuntos que están vinculados con los procesos de elección de pueblos y comunidades indígenas, particularmente para la determinación de las representaciones correspondientes ante los ayuntamientos, pues es una cuestión que podría identificarse como un derecho en construcción.

Sobre todo la parte que corresponde a las autoridades que les toca acompañar estos procedimientos efectivamente comprender que en el ejercicio del derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades es más bien un proceso de acompañamiento más que de una cuestión operativa, porque lo que se está reconociendo tanto en la Constitución Federal, que en consonancia con los tratados internacionales básicamente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos y Comunidades Indígenas, este último aplicable en la materia en términos de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por lo que hace al Estado mexicano pues una cuestión en donde lo que es importante es precisamente que se manifieste de manera plena, que se ejerza de manera auténtica esta potestad, este derecho por parte de los pueblos y comunidades indígenas, de determinar no solamente quiénes serán

sus representantes sino las condiciones que tienen que ver con la forma en que se va a llevar a cabo este proceso de designación.

Entonces, esa es una cuestión en donde me parece que, insisto, lo que está en construcción es más bien entender qué implica este derecho y que lo que se debe evitar a toda costa es los procesos de asimilación o integracionistas de manera forzada a lo que es un derecho de carácter hegemónico, que es que es el derecho codificado de tradición occidental individualista y liberal. Y entender precisamente que es un sistema pluricultural, plurilingüístico y plurinormativo.

Y entonces, en la medida en que ocurra esto pues bueno, nos vamos a ver en una cuestión en donde pues más bien nosotros estamos acompañando estos procesos y respetando en plenitud lo que implica los alcances del derecho a la autodeterminación.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

Al no hacerse más uso de la voz, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 124 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se vincula al Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, al cumplimiento de lo ordenado en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

Secretaria, licenciada Claudia Hernández, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Hernández Zapata: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 16 de este año, interpuesto por el Partido Político Encuentro Social Hidalgo, en contra de la negativa de la vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Hidalgo, para acreditar a la representación de dicho instituto político ante la Comisión Local de Vigilancia.

En el proyecto se propone revocar la negativa de registro para el efecto de que la autoridad responsable registre la representación del partido recurrente ante el órgano de vigilancia local.

A juicio de la ponencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, así como de los demás aplicables de la Ley Secundaria General, es derecho del Partido Político Encuentro Social Hidalgo, coadyuvar y vigilar la función electoral relativa al padrón electoral y a las listas nominales de electores que debe ser garantizado, en el caso concreto con su

inclusión en la Comisión Local de Vigilancia respectiva, ya que se trata de una actividad de acompañamiento del partido la actividad de la autoridad electoral que necesariamente tiene que hacerse como parte del órgano de vigilancia, a efecto de asegurarle al instituto político la certeza en el desempeño de una función de la autoridad susceptible de actualización y depuración.

Además, en la consulta se precisa que lo anterior no implica el reconocimiento de un derecho que autorizaría una participación política absoluta indiscriminada de los partidos políticos locales en los órganos de Instituto Nacional Electoral o en el proceso electoral federal, sino que garantiza su participación en el proceso local, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en la ley reglamentaria aplicable.

Es la cuenta, señora Magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias Secretaria.

Magistrados, están a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no hacerse uso de la voz, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 16 del año 2019, se resuelve:

Único.- Se revoca el acto impugnado en términos del considerando tercero, para los efectos determinados en el considerando cuarto de la presente resolución.

Señores magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 14 horas con 32 minutos del día 26 de agosto del presente año, se levanta la sesión.

Gracias.

--oo0oo--